

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-01-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que el memorial de medidas cautelares se presenta en escrito a continuación de la demanda. Sírvese proveer. En constancia,

NANCY CARDONA ESCOBAR
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 36
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00601-00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandada: CORNELIA DIAZ ALZATE

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra CORNELIA DIAZ ALZATE.

Para respaldar la demanda se presentó como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARE por la suma de \$86´643.730 suscrito el 2018-03-12, aceptado por la demandada y a favor del demandante y con vencimiento del 01-10-2021, así fue aportado:

PAGARÉ A LA ORDEN 106761337.

Los(as) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el/los Deudor(es)), declaramos que: PRIMERO, me/nos obligamos a pagar en forma incondicional, solitaria e indivisible a la orden del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de Manizales, el día Uno (01) de Octubre del año veintidós mil veintidós (2022), la suma de Ocho mil y sesenta y tres mil setecientos cuarenta y tres mil (\$86'643.730) por concepto de Capital, y la suma de \$5.000.000 por concepto de intereses.

SEGUNDO, En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagarémos al Banco intereses de mora sobre el capital insoluta, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. TERCERO, Autorizamos al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 988 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. CUARTO, GASTOS E IMPUESTOS: Serán de mi/nuestro cargo los gastos e impuestos que ocasionen la emisión o circulación de este título valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me/nos comprometemos a rembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. QUINTO, REGISTRO DE PAGOS: El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados que lleve el Banco, o en este pagaré. SEXTO, VIGENCIA Y SOLIDARIDAD: Estos deudor(es) y el/los avalista(s) declaramos que la forma solidaria en que me/nos obligamos subsiste en caso de prórroga(s), renovación(es) o cualquier modificación de la(s) obligación(es) y durante todo el tiempo de la(s) misma(s). Cuando en este pagaré figuren varios obligados se entenderá que lo han hecho solidariamente. En consecuencia, declaramos que al Banco le asiste el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se padezca prórroga del plazo o restitución de la deuda con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. SÉPTIMO, SUPERVIGENCIA: Si una o más de las disposiciones de este pagaré llegare a ser considerada inválida, ilegal, nula, inexistente o sin efectos, por parte de una autoridad judicial, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este pagaré no se verán afectadas, y en consecuencia las mismas conservarán plena vigencia.

El presente pagaré se firma a continuación por el/los deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

Nombre del Deudor	Nombre del Deudor
<u>CORNELIA DIAZ ALZATE</u>	
Número de Identificación <u>24263998</u>	Número de Identificación
Dirección <u>CALLE 69 A 27-125</u>	Dirección
Ciudad <u>MANIZALES</u>	Ciudad
Teléfono <u>3226590241</u>	Teléfono
Fecha de Firma <u>20180312</u>	Fecha de Firma
<u>Cornelia Diaz A.</u>	Firma
Nombre del Avalista	
Número de Identificación	
Dirección	
Ciudad	
Teléfono	
Fecha de Firma	
Firma	

LA FINANZA O AUTORIZAZIONE DI DESCONTO
A FAVOR DEL BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO GNB
SUDAMERIS

Fecha 08/03/2014 Causante RODRIGUEZ VIZCARRA Entidad Pagadora Inicial _____

Caja de depósito de cheques del Banco GNB Sudameris la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de BANCOS me lo otorgue de la siguiente forma:

Cédula No: _____ Valor del Crédito: _____ Plazo (meses) _____ Voto Estricto Anual _____ Voto Cursu Mensual _____ Valor Total Financiero _____

\$ _____
\$ _____
\$ _____

Acepto y autorizo expresamente e irrevocablemente que me son descontar y transferir directamente al Banco GNB Sudameris en forma mensual, implacado o personalmente o retirado de esta entidad, todas las cuotas necesarias para cubrir el valor total del mencionado crédito por concepto de intereses y comisiones de este Banco GNB Sudameris, más el valor de los intereses de mora que se originen, cualquiera que sea la causa y hasta que el Banco GNB Sudameris pague efectivamente los recursos adeudados, así como los honorarios de abogado que se causen por concepto de cobro judicial y honorarios, el valor de las costas que deban pagarse por concepto del mencionado crédito.

Declaro que las cuotas por mí autorizadas para ser descontadas por medio del presente documento, estarán libres de toda afectación o gravamen real o legal que se encuentre vigente al crédito otorgado por el Banco GNB Sudameris.

Declaro ahora autorizar irrevocablemente para que en caso de producirse mi retiro como empleado de una entidad cualquiera que sea la causa o predecesores sociales, indemnizaciones, vacaciones, prima o otros de las cuotas resultantes a mi favor de los montos del saldo del crédito, en el evento de producirse un cargo por culpa exclusiva o en parte exclusiva en el Banco GNB Sudameris. En caso de ser por retiro o retiro, en el evento de producirse la causa, si a ello hubiera lugar, Autorizo igualmente a ser descontado por anticipado, durante el tiempo que permanezca en concepto de BANCOS del Banco GNB Sudameris.

En caso que se declare extinguido no me será el descuento necesario para atender las cuotas del crédito que el Banco GNB Sudameris me ha otorgado bajo la modalidad de BANCOS, autorizo de manera voluntaria y expresa al mencionado Banco para realizar el débito automático de las cuotas del crédito que referencio a continuación, oportunas a mi nombre en las entidades financieras que se indican así:

Tipo de Cuentas

☐ Corriente ☐ Ahorro ☐ Nueva _____ Banco _____

☐ Corriente ☐ Ahorro ☐ Nueva _____ Banco _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 y la Ley 202 del 2011, la presente autorización de descuento faculta al Banco para solicitar no al Banco GNB Sudameris para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de BANCOS o descuento directo.

Declaración del Conductor o Avalista

Según los condiciones establecidas entre la Entidad Pagadora y el Banco GNB Sudameris y en la medida que auto sea aplicable, en caso que por cualquier circunstancia al descuento no pueda hacerse efectivo el BANCOS, el Conductor o Avalista autoriza expresamente e irrevocablemente que se le otorgue para que se efectúe el respectivo descuento en su nómina, migración de retiro, pensiones, prestaciones sociales, y demás sumas que me son debidas como empleado dependiente o retirado de una Entidad, hasta cancelar la totalidad del mencionado crédito al Banco GNB Sudameris.

En caso que se produzca el fallecimiento del Conductor o Avalista, como Conductor autorizo expresamente al Banco GNB Sudameris, para que se efectúe el descuento de las cuotas del crédito que referencio a continuación, oportunas a mi nombre en las entidades financieras que se indican así:

Concepción Rivero A

Forma de Pago: CORRIENTE Entidad Pagadora / Avalista: _____ Banco: _____

Nombre: CONCEPCION RIVERO A Apellido: CONCEPCION Nombres: _____

Identificación: 28.2.6592934 Apellido: _____

Fecha de Emisión: 08/03/2014 Número de Identificación: _____

Fecha de Vencimiento: 08/03/2014 Ciudad: _____

Para Uso Exclusivo de la Entidad Pagadora

La Entidad Pagadora autoriza al BANCOS para que se efectúe el descuento de las cuotas del crédito que referencio a continuación, oportunas a mi nombre en las entidades financieras que se indican así:

Señal y Sello de la Entidad Pagadora: _____ Nombre Completo: _____

Encontrándose a despacho para efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso que dispone: “*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, custodia, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el Juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria por

haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el Juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho y/o de la contraparte.

De otro lado la parte demandante solicitó medida cautelar, a la cual se accederá en los siguientes términos:

.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que posea o llegare a poseer la señora CORNELIA DIAZ ALZATE con C.C. 24. 363.994 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o afines en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra CORNELIA DIAZ ALZATE, por la siguiente suma de dinero.

.- Por OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$86'643.730) por concepto de capital.

.- Por los intereses moratorios causados desde el 02 de octubre de 2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- días para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

A la demandada se le notificará en la siguiente dirección: CALLE 69 A No. 27-125 en la Ciudad de Manizales – Caldas - 3226590241. No registra correo electrónico.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

.- El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la señora CORNELIA DIAZ ALZATE con C.C. 24. 363.994 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o afines en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO

AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA. Limitando la medida hasta en: \$390.000.000 de pesos moneda corriente.

Se informa al pagador de cada Entidad Bancaria que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería a la ABOGADA CAROLINA ABAELLO OTALORA con T.P. 129.978 del C.S.J. para representar al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ con T.P. 275.154 C.S.J. para efecto de que revise el proceso de la referencia, solicite información, tome fotos, saque copias, retire oficios, despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes, así como retirar la demanda y sus anexos, y en todos los términos de su dependencia.

SEPTIMO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE desde ya para que impulse el presente trámite, esto es:

- .- Para que solicite medidas cautelares, o,
- .- Perfeccione las decretadas, o,
- .- Notifique a la parte demandada, bien se a directamente o a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Para lo anterior, se le concede a la parte el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a los abogados, partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, a través de su APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.): <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25/01/2022
Lina Duque Buitrago -Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Gerente:

BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA

Oficio Circular No.: 03

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00601-00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 860.050.750-1
Demandada: CORNELIA DIAZ ALZATE CC. 24.363.994

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

.- El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la señora CORNELIA DIAZ ALZATE con C.C. 24. 363.994 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o afines en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA. Limitando la medida hasta en: \$390.000.000 de pesos moneda corriente.

Se informa al pagador de cada Entidad Bancaria que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello".

Atentamente,

LINA DUQUE BUITRAGO
Secretaria ad-hoc